

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS264/22
16 de junio de 2005

(05-2521)

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Recurso por los Estados Unidos al arbitraje previsto en
el párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos y de la delegación del Canadá la siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2005, dirigida al Sr. Harsha V. Singh, Presidente de los Árbitros.

El 19 de mayo de 2005, el Canadá solicitó que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC estableciera un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y simultáneamente pidió autorización de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a los Estados Unidos. El 31 de mayo de 2005, los Estados Unidos se opusieron a la solicitud formulada por el Canadá con arreglo al párrafo 2 del artículo 22. El asunto ha sido sometido a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Los Estados Unidos y el Canadá tienen entendido que usted y los demás árbitros también han aceptado actuar como integrantes del Grupo Especial en el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21. De conformidad con el párrafo 5 del "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable a la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá (WT/DS264)", de fecha 27 de mayo de 2005 (WT/DS264/18), los Estados Unidos y el Canadá solicitan que se suspendan las actuaciones correspondientes al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 hasta que cualquiera de las partes pida su reanudación tras la adopción por el OSD de las recomendaciones y resoluciones formuladas en el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21.

Atendiendo a la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje.
